

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1516

20 de abril de 2010

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de lo Jurídico Penal

LEY

Para enmendar el Artículo 193 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2004” a los fines de agravar la pena del hurto de mercancía en los comercios y/o almacenes cuando la misma pone o pudiera poner en riesgo la salud o la seguridad de la ciudadanía y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El hurto de mercancía en los establecimientos comerciales ha estado aumentando de forma considerable durante la actual crisis económica. El llamado hurto externo, que incluye grandes hurtos y delincuencia organizada, es el principal motivo de la pérdida económica para los detallistas y los mayoristas. A pesar la gran variedad de medidas que se han efectuado para tratar de prevenir la apropiación ilegal en su modalidad de hurto, las pérdidas que sufren los comercios por la comisión de este delito continúan en aumento y convirtiéndose en un serio problema en distintas jurisdicciones. Por lo regular, el delito es cometido en todo tipo de comercios abiertos al público y también se realiza en almacenes de todo tipo de mercancías. De acuerdo con un informe de la Federación Nacional de Vendedores al por Menor (NRF, por sus siglas en inglés) el 92% de los negocios, como tiendas por departamentos, almacenes, farmacias etc., fueron víctimas de ladrones y redes de delincuencia organizada. Los ladrones valiéndose de la actual crisis económica hurtan mercancía para venderla a consumidores que buscan precios bajos. La Asociación Nacional de Prevención de Hurtos en Tiendas (NASP, por sus siglas en inglés) reveló sorprendentes cifras sobre este problema en Estados Unidos, a saber: 1) el promedio de

incidentes relacionados con hurtos en tiendas es de 550,000 por día; 2) se hurtan mercancías por más de 25,000,000 de dólares diarios; 3) en los últimos cinco años, más de 10 millones de personas han sido arrestadas por hurtar en tiendas; 4) el 3% de las personas que cometen este delito, lo hacen procesionalmente y luego revenden la mercancía u obtienen otros beneficios de ella. En Puerto Rico hemos tenido un aumento en los hurtos de todo tipo de mercancías. Diariamente se reseñan en los medios, noticias de hurtos en farmacias, armerías, supermercados y almacenes de todo tipo. Según las estadísticas de la Policía de Puerto Rico, en el año 2009, se cometieron 55,937 delitos contra la propiedad y de estos 30,584 fueron apropiaciones ilegales. El efecto de este tipo de delincuencia, en contra de los comerciantes, puede ser devastador ya que la pérdida económica se traduce en recortes laborales y productos más caros para los consumidores. Por otro lado, el hurto de ciertas mercancías como medicinas, alimentos perecederos, venenos y químicos peligrosos, puede poner en gran riesgo la salud y la seguridad física de la población. Tomando en consideración las personas que cometen este delito no discriminan en cuanto al tipo de mercancía que hurtan, es necesario establecer la diferencia entre el hurto de mercancía no peligrosa y la que sí puede serlo por su propia composición. Habida cuenta de lo antes expuesto, esta Ley persigue agravar la pena del hurto de mercancía en los comercios y almacenes, cuando el delito se comete con mercancía que pudiera poner en peligro la salud o la seguridad física de la población.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 195 de la Ley Num. 149 de 18 de junio de 2004,

2 según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 195. Ratería o hurto de mercancía en establecimientos comerciales

4 Incurrirá en delito menos grave, toda persona que con intención de apropiarse ilegalmente

5 de mercancía de un establecimiento comercial, para sí o para otro, sin pagar el precio

6 estipulado por el comerciante, cometa cualquiera de los siguientes actos.

7 (a) oculte mercancía en su persona, cartera, bolso, bultos u otro objeto similar o en la

8 persona de un menor, envejeciente, impedido o incapacitado bajo su control;

- 1 (b) (b) altere o cambie el precio adherido a la mercancía mediante etiqueta, barra de
2 código o cualquier otra marca que permita determinar el precio de venta;
- 3 (c) cambie la mercancía de un envase otro que refleje un precio distinto;
- 4 (d) remueva la mercancía de un establecimiento comercial; u
- 5 (e) ocasione que la caja registradora o cualquier instrumento que registre ventas
6 refleje un precio más bajo que el mercado.

7 El tribunal podrá también imponer pena de restitución.

8 No obstante lo aquí dispuesto, la persona podrá ser procesada por el delito de apropiación
9 ilegal agravada cuando el precio de venta del bien exceda las cantidades dispuestas en el
10 Artículo 193 *o cuando la mercancía hurtada sea medicinas, alimentos perecederos,*
11 *venenos, o químicos peligrosos.*

12 Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.